

y apreciándose supuestas infracciones a la normativa vigente ya citada, siendo el presunto infractor Ignacio Romero Ruiz, con domicilio a efectos de notificaciones en Plazamar, apartamento 9-2.º-2, Torre del Mar, DNI 16.211.433 e inscrito en el Registro correspondiente con el núm. TJA001495.

Esta Delegación de Gobernación acuerda en esta fecha, la incoación del expediente sancionador MA-298/95/S, contra el presunto infractor Ignacio Romero Ruiz, cuyas demás circunstancias constan supra, en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego, antes citado, y de conformidad con el Título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente se acuerda la designación de doña Rocío Lourdes Pérez Martín, Inspector de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrito a esta Delegación de Gobernación, como Instructor para tramitar el expediente. Málaga, a 7 de noviembre de 1995.

#### DATOS DE LA DENUNCIA

Denunciante: Inspección de Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía. Denunciado: Ignacio Romero Ruiz, como DNI.: 16.211.433 e inscrita en el Registro correspondiente con el núm. TJ001495, como titular del Permiso de Funcionamiento del Salón sito en C/ Federico Díez, Edf. San Antonio, 6, Torre del Mar, Málaga.

Establecimiento: Salón Recreativo.

Incoado con fecha 7 de noviembre de 1995, mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Málaga, expediente sancionador de referencia, por supuestas infracciones a la vigente normativa de Salones y practicadas las informaciones oportunas y procedentes, por el Instructor del presente expediente se formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Proceder al cierre del Salón, más arriba descrito, sin haber notificado dicho cierre a esta Delegación de Gobernación. Lo que supone infracción al artículo 26.2.c) del vigente Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego, aprobado por Decreto 180/1987, de 29 de julio, tipificada como falta leve en el artículo 37.5.a) del citado texto reglamentario, pudiendo ser sancionada con multa de hasta cien mil pesetas (100.000 ptas.), de conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 38.1 del Decreto 180/1987, de 29 de julio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándole que de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley 2/1987, de 19 de abril, podrá formular los descargos que a su derecho convengan, con la proposición y aportación de las pruebas que estime pertinentes, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se practique la notificación del presente Pliego de Cargos. Málaga a 8 de noviembre de 1995. El Instructor del expte. Rocío Lourdes Pérez.

Málaga, 29 de mayo de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

*ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, dictando resolución recaída sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-299/93/EP).*

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en la Resolución producida en los expedientes sancionadores incoa-

dos por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador MA-299/93/EP, seguido a don Juan Carlos Montilla Vargas, con N.I.F. 25.704.720 y, domicilio a efectos de notificaciones en c/ Hernán Cortés, Edf. Las Fuentes, de Fuengirola y,

Resultando. Que con fecha 31 de agosto de 1993, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 31.2 de la vigente Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Resultando. Que ha quedado suficientemente probado que si bien el establecimiento Pub. W.C. no disponía en fecha 7 de mayo de 1993 del documento identificativo de titularidad, aforo y horario a que se refiere la Orden de la Consejería de Gobernación, de 14 de mayo de 1987, este hecho no es susceptible de ser sancionado conforme el art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial los procedimientos sancionadores del Título VI, Capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Capítulo IV de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

Considerando. Que en el art. 137.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la Propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que según el artículo 8 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, compete a los Delegados de Gobernación las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

Considerando. Que los hechos denunciados y probados no constituyen infracción al art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Vistos los preceptos citados, así como la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en lo que es de aplicación,

#### ESTA DELEGACION DE GOBERNACION RESUELVE

Primero. Elevar a Resolución la Propuesta formulada por el Instructor del expediente 299/93/EP acordando sobreseer dicho expediente seguido a Don Juan Carlos Montilla Vargas.

Segundo. Que se notifique la presente Resolución al interesado, por esta Delegación de Gobernación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución; con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la vigente Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 6 de marzo de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

*ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando resolución recaída sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-661/95/EP).*

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en la Resolución producida en los expedientes sancionadores incoados por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador MA-661/95/EP, seguido a la entidad Las Vegas de Cártama, S.C., con N.I.F.: G-29716727 y, domicilio a efectos de notificaciones en Crta. de Cártama, Km. 1-MA-421, Cártama (Málaga) y,

Resultando. Que con fecha 16 de octubre de 1995, fue dictada Providencia de Incoación de Expediente sancionador con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo II del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; siendo ésta notificada al interesado con fecha 3 de noviembre de 1995.

Resultando. Que según Acta de la Guardia Civil, Puesto de Cártama de fecha 24 de junio de 1995, el establecimiento denominado «Hostal Club Las Vegas», sito en Crta. de Cártama, Km. 1, MA-421, y del que es titular esa entidad, se encontraba abierto al público careciendo de la preceptiva Licencia Municipal de Apertura.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador del Capítulo II del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y Capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando. Que en el artículo 8.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora establece que, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver aquí con la imposición de la sanción que proceda; y ello ocurre en los casos en que o bien se reconoce tal responsabilidad expresamente, o bien tácitamente al no presentar alegaciones o hacerlo fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Considerando. Que según el artículo 8 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, de Desconcentración de Funciones a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación, compete a los Delegados de Gobernación, las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

Considerando. Que los hechos referidos en el Resultando Segundo de esta Resolución han sido negados en tiempo y forma por el sujeto a expediente.

Considerando. Que los hechos denunciados y probados no suponen infracción al artículo 23.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, al artículo 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, toda vez que el establecimiento «Hostal Las Vegas», tenía Licencia Municipal de Apertura al no haber sido revocada la existente a nombre del anterior titular; por otra parte, Las Vegas de Cártama, S.C., en cumpli-

miento de lo dispuesto en la legislación aplicable había solicitado nueva Licencia a nombre de la sociedad, siendo que dicha solicitud se encontraba pendiente de un trámite administrativo, no siendo imputable a la misma la carencia de la nueva Licencia.

Vistos los preceptos citados, así como la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en lo que es de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en particular el artículo 20 sobre la Resolución; y demás normas legales de general y pertinente aplicación,

#### ESTA DELEGACION DE GOBERNACION RESUELVE

Primero. Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se acuerda el sobreseimiento y archivo del expediente sancionador de referencia seguido a Las Vegas de Cártama, S.C., con C.I.F. G-29716727 y domicilio a efectos de notificaciones en Crta. de Cártama, Km. 1-MA-421 de Cártama (Málaga).

Segundo. Que se notifique la presente Resolución al interesado, por esta Delegación de Gobernación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución; con los requisitos señalados en los artículos 110 y 114 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 24 de enero de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

*ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando propuesta de resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-371/95/EP).*

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, del acto consistente en la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador MA-371/95/EP, incoado por esta Delegación por infracción a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en BOJA, a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador de referencia, seguido a don Francisco Zurita Carpio, con DNI núm. desconocido en Cuesta Las Rojas, 8 bajo, de Antequera, titular del establecimiento denominado Disco Pub Sugar, sito en Crta. MA-222 Km. 6,00 de Archidona, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Primero. Que según Acta de la Guardia Civil, Puesto de Colmenar, de fecha 15 de abril de 1995, el establecimiento denominado Disco Pub Sugar, se encontraba abierto al público a las 2,10 horas del día de la denuncia, observándose que tenía encendida en el interior del mismo una estufa de leña con fuego en su parte superior, sin